

1290

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 01527 de 19 09 MAR. 1992

"Por la cual se Niega unas solicitudes de autorización de horarios para las rutas Popayán - San José de Isnos - San Agustín - viceversa".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Decreto 1927 de 1991,

ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que yreposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Transito

CONSIDERANDO :

Que en memorial radicado con el número 0250 del 11 de agosto de 1990 de la Regional Cauca, el Representante Legal de la Sociedad Transportadora del Cauca S.A. solicitó autorización de tres (3) horarios por sentido para cubrir la ruta Popayán - San José de Isnos - San Agustín y viceversa, en Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo: microbús; Nivel de Servicio: Común.

[Handwritten Signature]
Asistente Secretario General

Que por Resolución 1497 del 10 de agosto de 1990, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ordenó la publicación de la solicitud, la cual apareció en el Diario EL TIEMPO en agosto 17 de 1990.

Que la Sociedad Transportadora del Cauca S.A., canceló el valor del aviso de publicación con el recibo de caja menor número 024157 de agosto 3 de 1990.

Que en cumplimiento del artículo sexto del Decreto 1183 de 1986 presentaron propuesta, Sociedad Transportadora del Cauca S.A. con radicado 612 de septiembre 13 de 1990 de la Regional Cauca, póliza de garantía No. 893379-4 de abril 10 de 1990 y certificado de modificación No. 147586 de mayo 14 de 1990, expedida por Aseguradora Colseguros S.A. en la ciudad de Popayán y Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada con radicado número 5511 de septiembre 17 de 1990 de la Regional Huila, póliza de garantía G-2123253 expedida de septiembre 17 de 1990 por Seguros La Equidad en la ciudad de Neiva.

Que ninguna empresa se presentó como opositora.

Que mediante documentación radicada con los números 253 de abril 11 de 1990 del INTRA Regional Cauca, 05045 de mayo 17 de 1990 de la Oficina Central, la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo Limitada, solicitó la adjudicación de un (1) horario por sentido para servir la ruta Popayán - San José de Isnos - San Agustín y viceversa en Frecuencia: Diaria; Clase de Vehículo : Microbús; Nivel de Servicio: Común.



Continuación Resolución "Por la cual se Niega unas solicitudes de autorización de horarios para las rutas Popayán - San José de Isnos - San Agustín - viceversa".

.....//\\.....

Que por Resolución 01494 de agosto 10 de 1990, el INTRA ordenó la publicación de la petición, la cual se efectuó el día 17 de agosto de 1990 en el diario EL TIEMPO.

Que la Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo Limitada, canceló el valor del aviso de publicación con el recibo de caja menor número 024134 de agosto 29 de 1990.

Que en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 1183 de 1986 se presentaron como proponentes Cooperativa de Transportes Rápido Tambo Limitada mediante oficio radicado en agosto 31 de 1990 en la Regional Cauca, anexó póliza de garantía de seriedad 1300632 vigente desde en abril 9 de 1990, expedida por Seguros La Equidad en la ciudad de Popayán y Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada con radicado 5511 de septiembre 17 de 1990 de la Regional Huila, presentó propuesta para el tipo de vehículo bus y anexó póliza de garantía de seriedad G-2123253 expedida en septiembre 17 de 1990 por Seguros La Equidad en la ciudad de Neiva.

Que ninguna empresa se presentó como opositora.

Que la División de Empresas y Rutas, a través del Estudio 028 de 1991, evaluó las peticiones y las propuestas determinando que no existe disponibilidad de horarios para el tipo de vehículo microbús.

Que el Comité Nacional de Rutas y Horarios y Zonas de Operación en su sesión del 29 de abril de 1991, aprobó las recomendaciones dadas en el Estudio 028 de abril de 1991.

Que de conformidad al párrafo del artículo 9º del Decreto 1183 de 1986, se deben hacer efectivas las pólizas de garantía de seriedad presentadas por las empresas proponentes y exigidas en el numeral 5º del Artículo 3º del mencionado Decreto.

Que en consideración a lo anterior, la Dirección General,

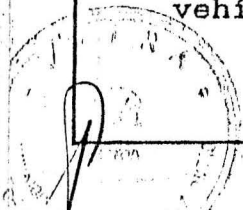
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º. Negar las solicitudes presentadas por las empresas ~~Sociedad Transportadora del Cauca S.A.~~ y Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo Limitada, para servir la ruta Popayán - San José de Isnos - San Agustín y viceversa, por no existir disponibilidad de horarios.

ARTICULO 2º. No aceptar las propuestas presentadas por la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada en razón a que la solicitud se hizo para el tipo de vehículo bus y la solicitud publicada fue para el tipo de vehículo microbús.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tornada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Firma]
Secretario General



Continuación Resolución "Por la cual se Niega unas solicitudes de autorización de horarios para las rutas Popayán - San José de Isnos - San Agustín - viceversa".

.....//\\.....

ARTICULO 3º. Hágase efectivas las pólizas de garantía de seriedad presentadas por la Sociedad Transportadora del Cauca S.A.; Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada y Cooperativa Integral de Transportes Rápido El Tambo Limitada, relacionadas en la parte motiva de esta providencia.

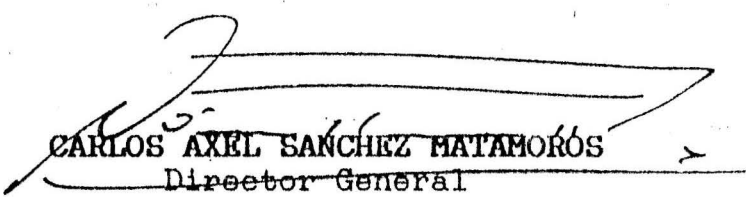
ARTICULO 4º. Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTICULO 5º. Contra el presente Acto Administrativo, procede por la vía guberantiva el recurso de reposición ante este Despacho.

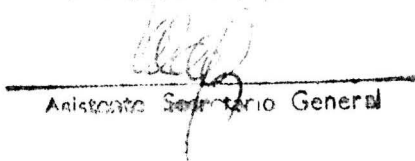
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

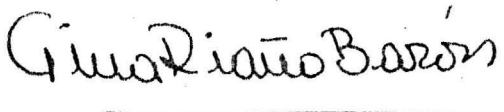
Dada en Santafé de Bogotá, D.C, a los

09 MAR. 1992


CARLOS AXEL SANCHEZ MATAMORÓS
Director General

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito


Asistente Secretario General


GINA MAGNOLIA RIANO BARON
Secretaria General

INSTITUTO NAL. DEL TRANSPORTE

Hoy 7 de abril de 1992

se notificó personalmente

el Sr. José Sonemir Legarda Urbano

en su condición de Representante Legal

Empresa Cooperativa Rapido Tambo Ltda

la Providencia anterior, que dando lugar a que contra ella procede

via gubernativa el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

[Handwritten signature]
El Notificado

[Handwritten signature]
El Funcionario



INSTITUTO NAL. DEL TRANSPORTE

Hoy 13 de abril de 1992

se notificó personalmente

el Sr. Carlos Alberto Medina Gutierrez

en su condición de Representante Legal

Empresa Sotracauca S.A.

la Providencia anterior, que dando lugar a que contra ella procede

via gubernativa el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto.

Compañía transportadora del Cauca S.A.

[Handwritten signature]
El Notificado
GERENTE

[Handwritten signature]
El Funcionario

